

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0895 DEL 14 NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre Departamental, trasladó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 048 de fecha 11 de enero de 2023, petición instaurada por el señor ALVARO DE JESUS GORDON ATENCIO identificado con Cedula de Ciudadanía No.9. 141.978 y otros, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a "La tala de unos árboles que vienen generando afectaciones ambientales", los cuales se encuentran ubicados en el Corregimiento de Madrid- Bolívar.

Que mediante Auto No. 024 del 13 de enero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 100 del 23 de enero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico de fecha 04 de septiembre de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 024 de enero 13 de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja remitida por parte del señor JOSE REIMUNDO RICAURTE ORTIZ en calidad de Jefe Oficina Gestión del Riesgo y Desastre Departamental, instaurada por el señor ALVARO DE JESUS GORDON ATENCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.141.978, con respecto a la tala de árboles que se viene generando afectaciones ambientales; los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento de Madrid jurisdicción Municipio de Magangué – Bolívar.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos Técnico Administrativo y Contratista, con el fin de atender dicha queja.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

El día 24 de agosto de 2023 nos desplazamos al corregimiento de Madrid jurisdicción del Municipio de Magangué, en donde nos atendió el señor ALVARO DE JESUS GORDON ATENCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.141.978, el cual se desempeña como docente de la institución educativa del corregimiento de Madrid, una vez en el lugar le explique de nuestra presencia por la queja que él había instaurado ante la Oficina Gestión del Riesgo y Desastre Departamental, sobre la tala de árboles en esa localidad y el muy amablemente nos atendió, manifestando que él no había colocado queja en contra de nadie por la tala de árboles en el corregimiento de Madrid si no que cuando el presidente Gustavo Petro vino a Pinillos, ellos llegaron a pinillos como delegados del corregimiento de Madrid y redactaron un comunicado enfocado que por la falta del servicio de gas natural en el corregimiento de Madrid, los habitantes de este corregimiento deben utilizar los árboles para extraer leña para poder hacer los alimentos de sus familias y que era una necesidad del pueblo la instalación del servicio de gas natural para que los habitantes del corregimiento de Madrid no talen árboles o corten ramas de estos para las cocinas de sus hogares, además añadió que las pipetas de gas propanos están súper elevadas los precios que muchas familias no tienen ingresos económicos suficientes para comprarla, conllevándolos a cocinar con leña y así afectan el ecosistema del lugar, él manifiesta que el documento que el presento al presidente Gustavo Petro estaba enfocado a la instalación del gas natural para poder mitigar la tala de árboles por el consumo de leña y no estaba denunciando que habían talas por parte de algunas personas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

en particular, una vez después de escuchar la versión del querellante y estando en el lugar de los hechos no se pudo evidenciar en campo la supuesta afectación por la tala indiscriminada de árboles en este zona del corregimiento de Madrid, como no se evidencio la supuesta afectación a los recursos naturales renovables en este corregimiento el día de la visita ocular y después de escuchar la versión del querellante el señor ALVARO DE JESUS GORDON ATENCIO, donde el manifiesta no haber colocado una denuncia en contra de terceros como la estipula el AUTO No 024 de enero 13 de 2023 y analizando la problemática que hay contradicciones en esta queja, se debería citar al señor ALVARO DE JESUS GORDON ATENCIO a una delación libre en la oficina de secretaria general de la CSB, con el fin de aclarar los hechos.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor ALVARO DE JESUS GORDON ATENCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.141.978, donde manifiesta que la queja remitida por el señor JOSE REIMUNDO RICAURTE ORTIZ en calidad de jefe Oficina Gestión del Riesgo y Desastre Departamental, no iba dirigida contra un tercero, sino era un documento dirigido a la presidencia de la Republica enfocado a la necesidad de instalación del servicio de gas natural para la comunidad del corregimiento de Madrid y esta propuesta era con el fin de mitigar la utilización de leña en los hogares de esta comunidad y no una denuncia contra terceros por la supuesta tala indiscriminada de árboles en ese corregimiento, además durante la visita ocular en campo no se evidencio la afectación al ecosistema del lugar por la supuesta tala indiscriminada de árboles, según lo descrito en la queja remitida a la CSB.
2. Citar al ALVARO DE JESUS GORDON ATENCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.141.978, a una declaración libre en la oficina de secretaria general de la CSB, con el fin de aclarar los hechos, por las contradicciones entre lo manifestado por el querellante y lo estipulado en el AUTO No 024 de enero 13 de 2023 expedido por la CSB, basado en la queja remitida por el señor JOSE REIMUNDO RICAURTE ORTIZ en calidad de jefe Oficina Gestión del Riesgo y Desastre Departamental.
3. Notificar al señor JOSE REIMUNDO RICAURTE ORTIZ en calidad de jefe Oficina Gestión del Riesgo y Desastre Departamental, de las decisiones y acciones a implementar por la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja trasladada por el señor JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre Departamental, consistente en la presunta tala de unos árboles que vienen generando afectaciones ambientales en el Corregimiento de Madrid- Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencio dicha afectaciones Ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-021, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 al señor JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-021

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiivil – Secretaria General



COLOMBIA
VIDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

